

Justo Agunt.

MERCURIO

DEL PUERTO DE MATAMOROS.

"CONCORDIA RES PARVE CRESCUNT, DISCORDIA MAXIME DILABUNTUR."

TOM. II.

VIERNES, 22 de JULIO de 1836.

Núm. 90.

Se publica este periódico cada Viernes. Su precio es doce reales al mes en esta Ciudad, y catorce para afuera, franco de porte, adelantados. Los Avisos de una hasta nueve líneas se pagarán á dos pesos; y desde nueve hasta quince á tres pesos, por la primera vez, y la mitad de este precio por cada repetición. Los suscriptores no pagaran nada por la primera insercion.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Sección central.—Mesa 1.ª

(Continuacion.)

NUMERO 6.

Contestacion dada por el general D. Francisco V. Fernandez al general Filisola.

Comandancia general de Tamaulipas y Nuevo Leon.—Ecsmo. Sr.—Ayer llegó á mis manos la superior comunicacion de V. E. fecha en el arroyo del Mugerero á 26 del prócsimo pasado, en la que se sirve acompañarme copia del art. 9 del convenio celebrado entre el Ecsmo. Sr. presidente y los sublevados de Tejas, que V. E. por motivos poderosos segun dice, ha sancionado, y en cuya virtud V. E. parece inclinado á acceder á los deseos de los comisionados que se le han presentado para que los prisioneros que existen en esta plaza sean dirigidos al fuerte de Velasco, para verificar allí su cange segun sus clases.

Esta comunicacion, Ecsmo. Sr., me ha llenado de sentimiento y dado lugar en mi espíritu á mil conjeturas, que han diferido la contestacion que ahora tengo el honor de poner á V. E., pues no queria que V. E. pudiera suponer que obraba con poca circunspeccion ingiriéndome en providencias que no me compete fiscalizar; sin embargo, como ellas en alguna manera comprometen mi responsabilidad por la conservacion que me está confiada del departamento de Tamaulipas cuyo territorio, en mucha parte se halla descubierta y tácitamente entregado á los enemigos de la nacion, me es forzoso decir á V. E. que veo con dolor su retirada, y que por muy poderosos que sean los motivos que haya tenido para emprenderla, ninguno en mi juicio ha podido compelerlo á abandonar ó ceder sin defenderla la linea del rio de las Nueces, que los colonos en sus pretensiones temerarias jamas tuvieron la osadia de reclamar por suya.

Esta circunstancia y los rumores que existen de que el espresado tratado comprende la sesion del terreno á los enemigos hasta el rio Bravo, ha alarmado justamente mi patriotismo, y me impondrá el deber, si llego á persuadirme de ello, de mover todos los recursos de esta comandancia general para no ceder dicho terreno, sino estechado por una

fuerza que, hablando con verdad, ni á V. E. ni á otro alguno se ha presentado.

Del convenio ó tratado que V. E. me cita, solo creo deber decirle: que á pesar de los respetos que en todos tiempos me ha merecido, y hoy mas, por hallarse en la desgracia el general Santa Anna, no me es posible acatarlo ni obedecerlo, porque á la vez que de él se me ha hecho un misterio, pues V. E. únicamente me extracta uno de sus artículos, considero al Ecsmo. Sr. Presidente en estas circunstancias sin las facultades que aun libre no tendria sin la participacion del congreso general.

Por lo tanto no estrañe V. E. que no acceda á los deseos de estos comisionados, y que conserve los prisioneros que existen en esta plaza, para que el supremo gobierno resuelva acerca de ellos, y con reconocimiento de lo que pasa, lo que estime mas conveniente.

Al concluir este oficio, no quiero ocultar á V. E. que con él y los de V. E. que contesto, doy parte al supremo gobierno para que en todo evento mi responsabilidad quede á cubierto si esos rebeldes lograsen ocupar la parte que V. E. ha dejado amenazada del territorio de este departamento: esto es lo que me incumbe; sin que se entienda, como ántes he dicho, que trato de fiscalizar las disposiciones de V. E., si bien como mejicano é individuo del ejército, afectan mi delicadeza y amor propio sus tristes consecuencias.

Dios y Libertad. Matamoros Junio 2 de 1836.—Francisco Vital Fernandez.—Ecsmo. Sr. general en jefe del ejército de operaciones D. Vincente Filisola.

Es copia. Matamoros Junio 2 de 1836.—Agustin M. de Basadre, secretario interino. S. C.

Núm. 2.—Artículos de un convenio celebrado entre S. E. el general en jefe del ejército de operaciones, presidente de la república mejicana D. Antonio Lopez de Santa-Anna por una parte, y S. E. el presidente de Tejas, D. David G. Burnet, por la otra parte.

Art. 1. El general D. Antonio Lopez de Santa-Anna se conviene en no tomar las armas, ni influir en que se tomen contra el pueblo de Tejas, durante la actual contienda de independendencia.

2. Cesarán inmediatamente las hostilidades por mar y tierra, entre las tropas mejicanas y tejanas.

3. Las tropas mejicanas evacuarán el territorio de Tejas, pasando al otro lado del rio grande del Norte.

4. El ejército mejicano, en su retirada, no usará de la propiedad de ninguna persona sin su conocimiento y justa indemnizacion, tomando solamente los artículos precisos para su subsistencia no hallandose presentes los dueños y remitiendo al general del ejército tejanos ó á los comisionados para el arreglo de tales negocios, la noticia del valor de la propiedad consumida, el lugar donde se tomó, y el nombre del dueño si se supiere.

5. Que toda propiedad particular, incluyéndose ganado, caballos, negros esclavos, ó gente contratada de cualquiera denominacion, que haya sido aprehendida por una parte del ejército mejicano, ó que se hubiese refugiado en dicho ejército desde el principio de la última invasion, será devuelta al comandante de las fuerzas tejanas, ó á las personas que fueren nombradas por el Gobierno de Tejas para recibirla.

6. Las tropas de ambos ejércitos beligerantes no se pondrán en contacto, y á este fin el general tejanos cuidará que entre los dos campos medie una distancia de cinco leguas por lo menos.

7. El ejército mejicano no tendrá mas demora en su marcha, que las precisas para levantar sus hospitales, trenes &c., y pasar los rios, considerándose una infraccion de este convenio la demora que sin justo motivo se notare.

8. Se remitirá por espreso violento este convenio al general de division D. Vicente Filisola, y al general T. J. Rush, comandante del ejército de Tejas, para que queden obligados á cuanto les pertenece, y que poniéndose de acuerdo, convengan en la pronta y debida ejecucion de lo estipulado.

9. Que todos los prisioneros tejanos que hoy se hallan en poder del ejército mejicano ó en el de alguna de las autoridades del Gobierno de Méjico, sean inmediatamente puestos en libertad y se les den pasaportes para regresar á sus casas, debiéndose poner en libertad por parte del Gobierno de Tejas, un número correspondiente de prisioneros mejicanos del mismo rango y graduacion, y tratando al resto de dichos prisioneros mejicanos que queden en poder del Gobierno de Tejas, con toda la debida humanidad, haciéndose cargo al Gobierno de Méjico

por los gastos que se hicieren en obsequio de aquellos, cuando se les proporcione alguna comodidad extraordinaria.

10. El general D. Antonio Lopez de Santa-Anna será enviado á Veracruz tan luego como se crea conveniente.

Y para la constancia y efectos consiguientes, lo firman por duplicado las partes contratantes en el puerto de Velasco á 14 de mayo de 1836.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—David G. Burnett.—J. Callens.—Lecretas of Hals.—Vachus Hardenan.—Jocy Irazsury.—P. H. Granzcon.—Mez Unctas.

Núm. 3.—Ecsmo. Sr.—En este momento en que iba á emprender mi marcha con el ejército que tengo el honor de mandar, he recibido la comunicacion de V. E. en que me acompaña los convenios celebrados por V. E. y el gefe de las tropas tejanas; sin ellos Ecsmo. Sr., yo estuve siempre dispuesto á dar cumplimiento á sus disposiciones anteriores que me comunicó oficialmente: por ellas marchaba y marcho hoy mismo á darles cumplimiento y mi demora no será otra que la que demande la conduccion de enfermos, trenes y demas proyectiles de guerra; por lo respectivo á los tratados, ellos estan con todas las formalidades, estipulados y ratificados por V. E. como general en gefe del ejército, cuya circunstancia y la de ser el presidente de la república, no deja á mi persona otro derecho ni lugar que el de obedecer y darles el debido lleno, como lo he verificado desde un principio, cumpliendo religiosamente cuanto conviene á propiedades, trato de prisioneros y pago de cuanto los dueños han proporcionado al ejército para su subsistencia.

Igualmente, y en consecuencia de los espresados tratados, me pondré de acuerdo con el gefe de las fuerzas de Tejas, para que por su parte y la mia tengan el lleno que se desea, y se hagan las reclamaciones convenientes si á ella se diere lugar.

Dios y libertad. Goliad 25 de mayo de 1836.—Vicente Filisola.—Ecsmo. Sr. general presidente de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Núm. 4.—En el arroyo del Mugerero, á los veinte y seis dias del mes de mayo del corriente año: habiéndose presentado en el pabellon del Ecsmo. Sr. general en gefe del ejército de operaciones mejicano, D. Vicente Filisola, los Sres. coronel del ejército de Tejas ciudadano Benjamin Smitt, y capitán del mismo ciudadano Henry Teal; entregando los espresados Sres. un pliego que por su conducto le dirigia á dicho Sr. general Filisola el Ecsmo. Sr. general presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna, manifestando á la vez el coronel Smitt, venia autorizado competentemente segun el credencial, que al efecto exhibió, firmada por su general Thomas J. Rush, para ratificar á su nombre el cumplimiento de lo espresado en los referidos pliegos que contiene el tratado de armisticio celebrado entre el general Santa-Anna y el Gobierno de Tejas en 14 del corriente.

En consecuencia, el general Filisola

cuando recibió estos documentos nombró para su exámen y aclaracion con los comisionados á los Sres. general del ejército mejicano D. Eugenio Tolsa, y coronel D. Agustin Amat, quienes despues de haber cumplido su comision en los términos espresados, dieron cuenta á S. E. quien despues de haberlos oido convino por sí en cumplir religiosamente cuanto en los diez artículos de que consta hace relacion al ejército, del mismo modo que queda obligado por su parte el general y ejército de los tejanos.

Tambien convinieron ambas partes contratantes en que se nombren por parte del Sr. general Rush, unos comisionados que marchen, bien sea con el ejército mejicano ó bien separados de él, con el conocimiento necesario para que estos puedan hacer las reclamaciones justas, conforme espresan los mencionados tratados, en el concepto de que se les entregará todo lo que de ellas ecsista en el ejército de operaciones. Y para constancia y cumplimiento de ambas partes, convinieron en estender por duplicado el presente documento que firmaron con los comisionados las dos partes beligerantes.

Cuartel general en el arroyo del Mugerero, á veintiseis de mayo de mil ochocientos treinta y seis.—Eugenio Tolsa.—Henry Teal.—Agustin Amat.—Benjamin Smitt.—Vicente Filisola.

Son copias, Rio de las Nueces mayo 31 de 1836.—Severo Ruiz.

Secretaria de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa primera.—Ecsmo. Sr.—He dado cuenta al Ecsmo. Sr. presidente interino con la comunicacion de V. E. datada en su campo sobre la orilla derecho del rio de las Nueces, en 31 del mes proximo pasado, y en contestacion debo decirle por orden suprema, que toda ella ha sido vista con la mas profunda indignacion.

Ante un consejo de guerra responderá V. E. á los cargos que le resultan por no haber conservado los puntos que le previno el supremo Gobierno que sostuvo á todo trance; y pero desde ahora pesa sobre V. E. el cargo gravisimo de haber olvidado lo prevenido en el art. 2 tit. 2 trat. 7 de la ordenanza militar, por el que recaia en V. E. el mando, y de ninguna manera podia considerar que continuaba en él el general en gefe despues de prisionero, y mucho menos funcionando como presidente de la república, por estar impedido de ejercer las funciones de esta dignidad, por no estar en ejercicio de ellas, y porque aun cuando se hallase á la cabeza del ejecutivo, ninguna orden suya podia obedecerse sino era suscrita por el secretario respectivo del despacho. Asombra el que V. E. haya podido asentar especies que condena hasta el sentido comun, y que suponen cuando menos una crasa ignorancia de lo prevenido en las leyes militares, y sobre todo de las circunstancias en que se ejerce el poder ejecutivo en una república, y particularmente en la nuestra.

En consecuencia el Ecsmo. Sr. presidente interino reprueba los convenios

celebrados en Velasco en 14 de mayo de 1836, por falta de libertad y autoridad en el general que los suscribió, y reprueba espresamente como atentatorio á los derechos de la nacion, el que se haya dado el nombre de república á la parte sublevada de uno de los Departamentos de la nacion mejicana, y el título de presidente al gefe de aquellos bandidos. Por última prevencion, el Ecsmo. Sr. Presidente interino, manda á V. E. que si no ha entregado el mando del ejército al Ecsmo. Sr. general D. José Urréa, lo verifique en el acto, viniendo á esta capital, como está ordenado, á responder ante la ley de su conducta.

Dios y libertad. Méjico Junio 25 de 1836.—Tornel.—Ecsmo. Sr. general de division D. Vicente Filisola.

Son copias. Méjico Junio 25 de 1836.—J. L. Velazquez de Leon.

Diario del Gobierno.

Ejército de Operaciones.—Comandancia general del departamento de Yucatán.

—Ecsmo. Sr.—Este Departamento que no cede á ninguno en amor pátrio y que arde en los mas vivos deseos de contribuir por todos los medios que estén á su alcance al escarmiento de los pérfidos y mal agradecidos colonos de Tejas, á la vez de que por la via de Tampico ha dirigido doscientos infantes á las órdenes del primer ayudante D. José Luis de Melendez, remite ahora á Matamoros en la Goleta Joven Joaquina los víveres y efectos constantes en la adjunta relacion. —Ellos son E. S. el producido de donaciones generosas que estos habitantes han dedicado á sus hermanos que á las órdenes de V. E. sostienen dignamente los derechos nacionales, el decoro de las armas de la república y la integridad de su territorio.—Al Sr. comandante militar del citado Puerto de Matamoros he oficiado con esta fecha acompañándole la factura de dichos efectos, para que por ella puedan recibirse y reclamarse al capitán, las faltas que se adviertan, suplicándole al mismo tiempo se sirva ponerlos todos á disposicion de V. E.—Réstame solo felicitar cordialmente á V. E. por la bien merecida confianza que el supremo Gobierno le ha dispensado poniéndolo á la cabeza del ejército, para vindicar el agravio que unos viles aventureros han inferido á la nacion, no dudando que bajo sus órdenes, el ejército mejicano se cubrirá de laureles y dará á la patria muchos dias de gloria.—Esta ocasion me proporciona el placer de reiterar á V. E. las seguridades de mi constante estimacion y particular aprecio.—Dios y libertad. Merida 2 de Julio de 1836.—Francisco Toro.—Ecsmo. Sr. general en gefe del ejército de operaciones sobre Tejas. D. José Urréa.

Es copia. Matamoros 16 de Julio de 1736.—J. Ignacio Brambila.—Srio.

FACTURA de los víveres y efectos que de cuenta de esta Departamento se remiten á la consignacion del Sr. Comandante de Matamoros por la goleta nombrada Joven Joaquina, del cargo del

capitan D. Manuel Gastañeda, cuyos efectos van con destino á las tropas que operan contra los rebeldes de Tejas y con la marca del márgen.

78 sacos de frijol tabasqueño con 711a. 8lb. y cargas 177 y 10lb. á 26½ rls. carga.	589 14
7 sacos de garbanzo con 74a. 5lb. á 12rs.	70 64
3 tercios con 10 cargas de chile á 3ps. 6rs.	37 4
3 tercios de róbalo y pescado salado con 25a. 19lb. á 2ps. 6rs.	70 64
30 sacos de arroz con 270a. á 13rs.	438 6
44 barriles de aguardiente de caña superior con cáscos, á 13½ ps.	594 0
4 cuarterolas idem de idem con 6 barriles id. á 13½ ps.	81 0
3 bocolles idem de idem con 20 barriles idem á 13ps. 2rs.	265 0
4 pipas idem de idem con 24 barriles idem con idem á 13½ ps.	324 0
2 cajones con 28 cajoncitos de á mil puros, á 4ps. 2rs. ..	119 0
11 barriles con 1,100 pares zapatonos, á 3rs.	412 4
43 barriles de galleta con 22½ quintales á 13 ps.	292 4
118 sacos con 58 fanegas de á 26 almudes sal á 13 rs..	94 2
112 sacos mais con 714a. que hacen 200 cargas de 12 almudes, á 12rs.	300 0
	3,689 24

Merida 2 de Julio de 1836.—José María Ramos, secretario interino.

Es copia.—Matamoros 16 de Julio de 1836.—José Ignacio Brambila, secretario.

GOBIERNO DEL DISTRITO.
BANDO.

El ciudadano José Gomez de la Cortina, coronel del batallon del comercio y gobernador del distrito.

Por la secretaria de hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

“El Ecsmo. Sr. Presidente interino de la república mejicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente interino de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Primero. “Se autoriza al Gobierno para ecsigir un prestamo forzoso en toda la república, hasta de dos millones de pesos, con el objeto de cubrir en parte el deficiente de las rentas nacionales.

Segundo. El macimum de la cantidad que se ecsija será el de un mil pesos.

Tercero. Los certificados que se espidan por este préstamo, se admitirán por el Gobierno, pasado un año, en pago de las contribuciones que se impongan. Joaquin Parres, presidente.—José R. Malo, secretario.—Rafael de Montalvo, secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Méjico á 16 de Junio de 1836 José Justo Corro.—A D. Rafael Mangino.”

Y con el fin de que la precedente ley tenga su mas ecsacto cumplimiento, dispone el Ecsmo. Sr. presidente interino que se observen las prevenciones siguientes.

Primera. Para la recaudacion del prestamo de que se trata, se dividirá la esaccion en cuatro clases; la primera de mil pesos, la segunda de quinientos, la tercera de doscientos cincuenta, y la cuarta de ciento.

Segunda. La designacion de la clase aplicable á cada individuo ó corporacion, se hará en la capital de la república por el supremo Gobierno, oyendo el dictámen de las personas de su confianza que elija: en las capitales de los Departamentos ó territorios, por sus gobernadores, de acuerdo con las juntas departamentales ó territoriales, á que podrán asociar tres individuos que les merezcan confianza por su próvidad y conocimientos. En los demas lugares se hará por las primeras autoridades políticas, de acuerdo con una junta que nombrarán, compuesta de tres ó cinco individuos, de los mas acomodados y que disfruten del mejor nombre y crédito; á todo lo cual se procederá inmediatamente que se reciba esta ley.

Tercera. Verificado el señalamiento de cuotas, se publicará por medio de rotulones, para que los comprendidos en ellos cumplan, en el preciso término de ocho dias, con la exhibicion de la cuota que se les haya designado.

Cuarta. Los contribuyentes de esta capital ecsibirán su préstamo en la casa de moneda: los de las capitales de los departamentos, en las tesorerías generales de ellos; y los de los demas lugares, en la administracion principal, receptoría ó oficina que señale la autoridad política.

Quinto. El Gobierno general, los Departamentales y las juntas de territorios, y demas lugares que hayan hecho la asignacion de cuotas correspondientes á los individuos, formarán una lista que contenga los nombres de los contribuyentes y la cantidad que se les designó, y la pasarán á las oficinas que hayan de hacer la recaudacion.

Sesta. Cada individuo, al hacer el entero de su préstamo, recibirá un certificado, con arreglo al adjunto modelo, para los efectos que previene el art. 3 del decreto inserto.

Séptima. Pasados los ocho dias de que trata la prevencion tercera, el gefe de la oficina colectorá remitirá á la primera autoridad política, y en Méjico al Gobierno del distrito, lista de las personas que no hayan cumplido con la exhibicion de su cuota. Las autoridades referidas procederán desde luego á hacer efectivo el cobro, usando en caso necesario de sus facultades; y en el de ser preciso trabar ejecucion, harán que se verifique por el juez competente respectivo.

Octava. Las oficinas colectoras pasarán cada ocho dias al Gobierno de su Departamento ó territorio, y la casa de moneda á esta secretaria, lista de lo que se haya colectado, con espression de personas y cantidades, y razon de lo que aun esté por cobrar. Iguales listas harán publicar por medio de los periódicos, y donde no los hubiere por rotulones. Los Gobiernos Departamentales y territoriales remitirán las listas que reciban, á esta secretaria de hacienda, quien las pasará á la tesorería general para que se vayan formando cargo de su importe en un libro auxiliar destinado al efecto.

Novena. Para que el repartimiento del enunciado prestamo sea mas general y ecsacto, se tendrán presentes al designarlo, los padrones de los vecinos del lugar, hechos para las elecciones populares.

Décima. Las cantidades que se recaudasen se mantendrán en rigoroso depósito en la casa de moneda, en las tesorerías generales de los Departamentos, y en las administraciones colectoras de los territorios, cuyos gobernadores y gefes políticos harán se trasladen á ellas los préstamos de los demas lugares, sin que pueda disponerse de dichos depósitos, por motivo ni pretexto alguno, sin espresa órden del supremo Gobierno, comunicada al del Departamento ó gefe político del territorio á que toque, por conducto de esta secretaria del despacho de hacienda, que lo avisará tambien á la tesorería general, para la data en su cuenta del indicado ramo.

Undécima. Todos las corporaciones y comunidades religiosas, los propietarios y capitalistas ecsistentes en la república, serán comprendidos en los efectos de que habla la preinserta ley, sin escepcion alguna, siempre que sus facultades, á juicio de la autoridad ó junta calificadora, puedan sufragar por lo menos, el minimun de las cuotas en que se divide el préstamo.

Duodécima. Los individuos comprendidos en alguna de las cuotas de él solamente pagarán la que les toque, una vez, en el lugar de su residencia ordinaria, aunque tuviere propiedades en distintos puntos; pero estarán obligados, cuando se les cobre en alguno de ellos, á justificar que han pagado en otro.

Comunicado á V. S. de la misma órden suprema, para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. Méjico Junio 17 de 1836.—J. de la Fuente.—Sr. gobernador del distrito.

Diario del Gobierno.

PARTE NO OFICIAL.

COMISARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Córte de Caja que se hace en dicha Oficina con distincion de los ramos y pertenencias que forman el Cargo y la Data que ha habido en ella en todo el mes próximo pasado.

CARGO.

Ecsistencia que resultó

en el corte de caja del mes anterior	55,632 4 11
Remisiones de la Aduana Marítima de este puerto...	11,046 4 9
Idem de la aduana terrestre de idem	432 2 4
Idem de la tesorería general de la República	190 2 6
Idem de la comisaría general de Coahuila y Tejas	55 6 0
Idem de la sub-comisaría de Santa Anna de Tamaulipas	1,393 2 0
Idem de la idem de Monterrey	20 0 0
Idem de la idem de ciudad Victoria	140 4 0
Montepío con arreglo á la ley de 3 de Setiembre de 1832	20 6 4
Suma el cargo...	\$ 68,932 0 10

DATA.

Haberes de los tenientes de marina	400 0 0
Idem de 2os. idem idem	597 4 4
Idem de matriculados de idem	40 0 0
Idem de tenientes coroneles de Ingenieros	629 1 0
Idem de tenientes de idem	194 1 10
Idem del bergantín Vencedor del Alamo	2,000 0 0
Idem del batallón permanente de Jimenez	77 6 3
Idem de artillería permanente	50 0 0
Idem de capitanes de fusileros de infantería permanente	122 7 7
Idem de tenientes idem idem	45 1 7
Idem de coroneles sueltos de caballería permanente ..	656 0 9
Idem de tenientes coroneles sueltos de idem	250 5 11
Id. de capitanes idem idem	586 7 0
Idem de tenientes id. id.	100 0 0
Idem de Alférez id. id.	41 4 0
Idem de la comisaría de límites	122 0 0
Idem de la 1.ª compañía permanente de Tamaulipas	270 0 0
Idem de la 2.ª idem id.	6 0 0
Idem de la compañía presdial de la Bahía	190 0 0
Idem de la idem de Bejar	20 0 0
Idem de la idem de Rio-grande	19 3 0
Idem de la idem de Lancers	52 4 0
Idem de la idem de Lampazos	39 2 0
Idem del regimiento permanente de Veracruz	146 6 0
Idem de la 1.ª campaña activo de Tamaulipas	1,900 4 6
Idem de la 2.ª id. id.	540 0 0
Idem de la compañía activa de infantería fija de Matamoros	18 0 0
Idem del regimiento activo de auxiliares de Tamaulipas	80 0 0

Idem del batallón activo de Santa Anna	1,348 7 3
Idem del idem de Pueblo Viejo	5 6 0
Idem de Albardo	226 2 9
Idem de alféreces 2os. presidiales suspensos por Españales	39 2 0
Idem de tenientes retirados ó dispersos	567 4 1
Idem de presidarios	125 0 0
Remisiones á la Comisaría general del ejército	892 4 5
Idem á la pagaduría de la división del Sr. General Urréa	45,457 5 7
Idem á la comisaría general de Coahuila y Tejas	62 4 0
Idem á la idem de Zacatecas	10 0 0

Idem á la sub-comisaría de Santa Anna de Tamaulipas	5 0 0
Idem á la idem de Monterrey	988 0 0
Idem á la Aduana de Matagorda	140 0 0
Idem á la administración de correos de esta ciudad	750 0 0
Gastos generales y extraordinarios de guerra	3,211 5 11
Idem de Bagages	55 0 0
Idem de escritorio de la comisaría general de estos Departamentos	40 0 0
Idem de esta comisaría general	619 2 0
Sueldos del Juez de Distrito de estos Departamentos	291 5 4
Idem de empleados en propiedad	1,192 0 0
Id. de idem auxiliares	281 5 4
Suma la Data	\$ 65,466 2 5

COMPARACION.

Importa el Cargo	68,932 0 10
Idem la Data	65,466 2 5
Ecsistencia	\$ 3,465 6 5

Los totales demostrados de Cargo, Data y Ecsistencia son iguales á los que produce el Corte de Caja practicado el día 1.º del presente mes con asistencia del Sr. Alcalde 1.º de esta ciudad, D. Juan Nepomuceno Molano.

NOTA.

En la ecsistencia indicada de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos seis reales cinco granos están incluidos mil ochocientos sesenta y dos pesos en vales de alcances de sueldos.

Contaduría de la Comisaría General del Departamento de Tamaulipas. Matamoros, Julio 11 de 1836. — Pedro J. de la Garza.

El ciudadano Pedro J. de la Garza contador tesoroero de la comisaría general del Departamento de Tamaulipas, y encargado de su despacho.

Certifico en debida forma que todos los víveres recibidos por esta oficina

desde marzo hasta junio del corriente año, y que ha entregado la casa contratista, se han remitido al ejército de operaciones sobre Tejas previo un escrupuloso exámen de todos ellos, por los individuos encargados al efecto, quienes han encontrado la galleta, arroz, frijol y demás artículos, todos de la primera clase, sin la menor lesión de avería, y su peso arreglado y conforme con los documentos que presentó dicha casa. on donde consta particularmente que las barricas de galleta se han cargado á razon de sesenta libras neto cada una la que mas.

Y á pedimento de parte libro el presente en Matamoros á diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y seis.

PEDRO J. DE LA GARZA.

MERCURIO.

MATAMOROS, JULIO 22 DE 1836.

“ Como que el pais es desierto, no presentaba otra subsistencia que la de las reses que el ejército conducía consigo, sacadas de entre el rio Colorado y el Guadalupe, pertenecientes á los colonos: concluidas estas, era imposible proveerse de otras, no ocurriendo por ellas hasta este punto [*Campo sobre las Nueces*] 6 á los que están situados sobre el rio Bravo, porque Bejar carece de toda clase de auxilios. En Goliad se encontraron algunas víveres que habian conducido las goletas nacionales Segundo Correo y Segundo Bravo; pero de estos *por desgracia mucha parte de la galleta salió podrida, y las barricas que venian con peso de cuatro arrobas no resultaron sino de dos y media cada una.*”

En la comunicacion del General Filisola dirigida al Supremo Gobierno con el núm. 20, de la que hemos extractado lo que antecede, vemos que dicho Señor, asienta como una de las causas de su evacuacion de Tejas, la mala calidad de la Galleta que se le remitió de esta ciudad. Semejante asercion arguye descuido por parte del Sr. Comisario General de este Departamento, cuyo celo y actividad conocemos á fondo; y no podemos ménos de asegurar, que todos los víveres remitidos al Ejército de Operaciones, cuando salieron de este punto y del Brazo de Santiago, estaban perfectamente acondicionados, y que así mismo eran de la primera calidad. De lo cierto de ello pueden afirmar los empleados de esta Aduana marítima que asistieron al desembarque y despacho, y lo corrobora mas aun la certificacion que estampamos en el presente número. Por lo tanto, no dudamos en asentar que si en efecto la Galleta no estaba en buen estado, cuando se repartió al ejército, seria debido al poquisimo resguardo que tendria en Goliad, contra los lluvias, por la falta de locales donde encerrarla.

MATAMOROS:

IMPRESA DEL MERCURIO A CARGO DEL C. JUAN SOUTHWELL.